

ACUERDO DE CONCEJO N° 215-2022-MPHCO/O

Huánuco, 27 de octubre de 2022.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de octubre de 2022; el Dictamen N° 028-2022-MPHCO/JVA, del 25 de octubre de 2022, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 787-2022-MPHCO-GAJ, del 22 de agosto de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 01570-2022-MPHCO-GDLOT, del 01 de agosto de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; el Informe N° 1522-2022-MPHCO-GDLOT/SGGRD, del 25 de julio de 2022, del Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres; el Expediente Administrativo N° 202224780, del 23 de junio de 2022, que adjunta la Carta N° 017-2022-IGLESIA SAN CRISTÓBAL/HCO, presentado por el Párroco P. Tiberio Aguilar Villareal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 9) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece como atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o **exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley**".

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de **ordenanzas y acuerdos**. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje".

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; determina que, son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios.

Que, la Norma II del Título Preliminar, del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF; determina que, rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

(...)

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

(...).

Que, el Artículo 68°, del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; establece que, las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad.

Que, del acervo documentario se tiene que, mediante Expediente N° 202218412, de fecha 17/05/2022, el administrado Hno. Pedro Méndez Gastelumendi, OFM Cap., en su condición de Párroco de "San Francisco", presenta el expediente técnico en físico y digital, con relación a la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.

Que, Oficio N° 010 PSF-HUÁNUCO-2022, ingresado con Expediente N° 202224780, de fecha 23/06/2022, el Párroco P. Tiberio Aguilar Villareal, solicita la Exoneración de Pago por concepto de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) de la Iglesia de San Cristóbal de Huánuco, por encontrarse en una situación económica limitada, no contando con los recursos para poder cancelar el monto correspondiente a la tasa por Inspección Técnica ITSE, cuyo monto asciende a la suma de S/. 708.00 soles, por lo que a la fecha, no se puede reconstruir la torre del templo, sumado a ello el cierre forzado del templo por la crisis de la Pandemia Covid-19; refiriendo que la Ley N° 23211 que aprueba el Acuerdo entre la Santa Sede y la República de Perú, indica que la Iglesia Católica y Comunidades religiosas que la integran, podrán gozar de Exoneraciones que otorga la Ley y las normas Legales.

Que, con Informe N° 1522-2022-MPHCO-GDLOT/SGGRD, de fecha 25/07/2022, LA Sub Gerencia de Gestión del Riesgo y Desastres, pone en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, respecto de lo solicitado por el Párroco P. Tiberio Aguilar Villareal, sobre Exoneración de Pago por concepto de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) de la Iglesia de San Cristóbal de Huánuco, señalando que según el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, la actividad desarrollada

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

por la Iglesia San Cristóbal se encuentra dentro de la función (Actividades de organización religiosas), y que el costo para el trámite del Certificado ITSE según el TUPA – 2019, es:

ESTABLECIMIENTO CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	
ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO – RIESGO MUY ALTO	17.06 % =S/.708(Setecientos Ocho con 00/100 soles)

Que, asimismo, el Sub Gerente de Gestión del Riesgo y Desastres, precisa que el 70% del costo por Inspección Técnica es para la contratación de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones acreditados por el Ministerio de Vivienda.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 787-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 22 de agosto de 2022, opina que, la Iglesia San Cristóbal es una institución religiosa sin fines de lucro, dedicada a atender espiritualmente a una numerosa feligresía; el mismo que ha sufrido el derrumbe de su torre, que a la fecha no ha logrado levantar, por lo tanto siendo evidente la carencia de recursos económicos salvo las limosnas y la buena voluntad de la gente; en consecuencia ante estas evidencias, que es de público conocimiento, se debe tener en cuenta el Numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley", siendo así, la petición del Párroco P. Tiberio Aguilar Villareal se encuentra dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, por lo que en aplicación del numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, debe ser elevado a Sesión de Consejo, siendo competencia del Concejo Municipal la evaluación y definición de la petición del administrado.

Que, con Dictamen N° 028-2022-MPHCO/JVA, del 25 de octubre de 2022, la Comisión de Sistema Tributario, luego de analizar los documentos obrantes en el expediente, recomiendan al pleno de Concejo exonerar el pago del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, de la Parroquia San Cristóbal.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha señalada en el visto, luego de analizar y deliberar los informes obrantes en autos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 028-2022-MPHCO/JVA, del 25 de octubre de 2022, presentado por la Comisión de Sistema Tributario.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA EXONERACIÓN de Pago por concepto de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) de la Iglesia de San Cristóbal de Huánuco, solicitado por el Párroco P. Tiberio Aguilar Villareal, con Expediente N° 202224780, de fecha 23/06/2022; en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; demás órganos competentes de esta comuna, y al Párroco P. Tiberio Aguilar Villareal de la Iglesia San Cristóbal, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición firmada por el Sr. Alcalde y que se encuentra signada con el sello de la Alcaldía, por haber sido emitida por el Sr. Alcalde, por lo que cumpla con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

11° 0 NOV 2022

Huánuco, ...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL